

CAVINA, MARCO: *Il potere del padre*. Volumen I: «Configurazioni e “ius corrigendi”: lineamenti essenziali nella cultura giuridica italiana preunitaria (1804-1859)». Volumen II: «La scuola giuridica estense e la promozione della patria potestà nel ducato di Modena (1814-1859)». Milano, Dott. A. Giuffrè Editore, 1995. 656 pp.

1. La obra del profesor Marco Cavina se presenta publicada en dos volúmenes, de alcance más general —y por tanto de mayor interés para el lector español— el primero, y centrado el segundo en los planteamientos jurídicos (y políticos) en torno a la patria potestad en el Ducado de Módena, durante el periodo inmediatamente preunitario (1814-1859). En la introducción general a toda la obra, que comienza con una breve explicación del sentido de la investigación, y del porqué de los dos volúmenes, el autor da al volumen I un carácter prodrómico con respecto al II: su finalidad sería la aparentemente accesoria o complementaria de permitir un adecuado encuadramiento del tema, a fin de posibilitar una mejor comprensión del análisis realizado respecto al tratamiento de la patria potestad en la escuela jurídica estense (p. 1); el objeto central de la investigación sería, entonces, este último análisis. Sin embargo, tanto cuantitativa como cualitativamente me parece más relevante el primer volumen que el segundo. Cuantitativamente, por su mayor extensión, 289 páginas efectivas (es decir, sin tener en cuenta los apéndices) en el volumen I, frente a las 142 del volumen II. Cualitativamente, por el mayor interés general de las materias tratadas en el primer volumen, que trascienden el área estense, y también la Italia preunitaria, a través básicamente de las referencias, constantes y detalladas, tanto al *Code* napoleónico, como al ABGB austriaco; en esta perspectiva, el interés del citado primer volumen es, al menos para el lector español —pero estoy convencido de que también para el italiano—, muy superior al del segundo volumen.

A lo largo de su trabajo, el autor opera de lo general a lo particular, aunque pueden apreciarse algunos cortes o soluciones de continuidad entre unos y otros capítulos, que dificultan en ocasiones la tarea del lector. Salvo en la ya mencionada introducción general a toda la obra (pp. 1-15), el autor se despreocupa de facilitar a quien transita por las páginas del libro encuadres previos, marcos de referencia, planos generales que permitan al lector situarse en la obra, y situar la parte que está leyendo dentro del plan general de la investigación. El profesor Cavina aborda, casi abruptamente a veces, temas y cuestiones, dejando a quien le sigue la tarea, en ocasiones ardua, de «contextualizar», en el libro, en el Derecho, o en la Historia, tales temas o cuestiones. Es también, en esta perspectiva, un libro para especialistas, que presupone determinados conocimientos, no sólo jurídicos, sino también históricos (e histórico-jurídicos), respecto a la situación de la Italia preunitaria. Esto se ve con toda claridad, por ejemplo, en el volumen II, que se abre con reiteradas referencias a un previamente no presentado Código estense de 1771, o a las circunstancias históricas de la restauración austro-estense en el Ducado de Módena, tras el periodo napoleónico; ello, sin mayores explicaciones, presuponiendo así en el lector un conocimiento suficiente de la historia de la Codificación italiana

(y, dentro de ella, del papel y características del citado Código estense), o de la historia del Ducado de Módena. En esta óptica, el libro resulta más árido para el lector español. Pero, con todo, no exento de interés.

2. Tras la introducción, ya aludida, la primera parte del volumen I (*Paradigmi dell'ordine domestico*) está destinada a proporcionar «algunos rasgos de teoría general» en dos capítulos. El primero realiza inicialmente una breve incursión histórica por los terrenos del Derecho y la Filosofía, que arranca a grandes trancos desde Grecia y Roma, pasa (con mayor detenimiento) por la Edad Media, y se demora ya más en la Edad Moderna, a medida que se acerca el periodo que constituye el objeto específico de la investigación. Combina aquí el profesor Cavina citas de autores conocidos —y reconocidos— de relevancia universal (Tomás de Aquino, Duns Scotto, Ockham, Locke, Kant), con otras procedentes de autores de segunda o tercera fila, preferente aunque no únicamente italianos (Enrico de Susa, Giovanni d'Andrea, Giusseppe Alaleona, etc.), colocando a unos y otros, al menos aparentemente —formalmente—, al mismo nivel, lo que no deja de ser llamativo y en cierta medida desorientador. Este primer capítulo contiene lo que cabe describir como una crónica de la evolución de los planteamientos iusfilosóficos —*id est*, jurídicos, filosóficos y jurídico-filosóficos— en torno al poder del padre, tomando como doble punto de referencia la *patria potestas* romana y el aforismo que da título al capítulo (*quisque in domo sua dicitur rex*). El sentido general de esa evolución, que cabe considerar por completo consolidada en nuestros días (al menos en apariencia, o si atendemos a las declaraciones legales nacionales e internacionales), es lo que cabría denominar la progresiva «funcionalización» de la patria potestad, o del poder paterno en general, más como mecanismo al servicio del hijo que como derecho propio del padre; en la época examinada por el autor, dicha evolución se manifestaría básicamente en los intentos de encontrar un fundamento *pacticio* a la familia, así como en las limitaciones al poder del padre (sobre todo con referencia al modelo de la *patria potestas* romana) progresivamente propuestas por los autores, y, a veces, recogidas por las leyes. En ocasiones, la línea conductora de esta evolución parece perderse entre referencias a autores y problemas quizá menores, sin que se logre siempre transmitir una idea clara de los hitos fundamentales de la evolución de que vengo hablando —aunque sí de su sentido general—; probablemente, tal cosa sea producto del enfoque necesariamente «italiano» del trabajo, que impone a su autor tales referencias, en general de interés secundario para el lector no italiano. Con todo, el capítulo resulta de lectura interesante e ilustrativa.

El segundo capítulo (*Verità eterne ed errori transeunti*) recoge la reacción del pensamiento tradicionalista frente a dicha evolución (sobre todo en los últimos estadios recogidos por el autor), a partir fundamentalmente de las ideas de Bonald. Aunque su interés teórico es probablemente menor, no cabe desconocer la importancia que estas doctrinas tuvieron durante prácticamente todo el siglo XIX, tanto en Francia como en Italia o España. Vale la pena llamar la atención sobre el relativo detalle con que el autor examina el pensamiento de Rosmini, representante destacado de un catolicismo no cerradamente tradicionalista (pp. 80 y ss.).

3. La segunda parte (*Lineamenti essenziali della dottrina giuridica preunitaria*) se divide en dos capítulos, que se estructuran internamente según un mismo orden:

exposición, en primer lugar, de los dos modelos legislativos más influyentes en las codificaciones de la Italia preunitaria, y más concretamente en la codificación estense (el *Code* napoleónico y el ABGB austriaco), y a continuación examen de la misma cuestión en la doctrina y la legislación italiana de ese mismo periodo. Por lo demás, la referencia al modelo francés y al modelo austriaco es desigual: el autor dedica mucha más atención al primero que al segundo, lo cual, probablemente, se justifica tanto por el mayor atractivo teórico de las discusiones acerca de la familia y la patria potestad en la Francia revolucionaria (aludidas con bastante detalle), y durante la elaboración del *Code*, como por la innegable mayor influencia, en Italia y Europa, de este cuerpo legal. En ambos capítulos, este análisis desarrollado respecto a los modelos en juego, resulta muy interesante para el lector no italiano, y de él pueden obtenerse datos y conclusiones francamente ilustrativos; así, en términos generales, el ABGB, transido de los planteamientos del iusnaturalismo racionalista y la Ilustración, aparece como un texto mucho más «moderno» —avanzado— en el tratamiento de la patria potestad, y de los poderes y facultades del padre, que un *Code* excesivamente apegado a la tradición romanista y, sorprendentemente, a la estructura familiar propia del Antiguo Régimen. Sin embargo, por parte de los juristas tradicionalistas italianos, es mucho más combatido el Código napoleónico (portador del «morbo» revolucionario), que el ABGB austriaco, aparentemente representativo de una monarquía conservadora, ilustrada y paternalista, y con ella de los valores del Antiguo Régimen.

El primer capítulo de esta segunda parte (*Patria potestà e patria tutela*) se dedica, en su sección A (*Momenti di crisi del regno domestico negli archetipi di Francia ed Austria*), a exponer las vicisitudes y vaivenes de la configuración general del poder paterno durante el periodo revolucionario, y hasta su plasmación definitiva en el *Code*: son cuarenta páginas (113-142), a las que siguen diez dedicadas al ABGB. Por las razones que he señalado, es esta sección la de mayor interés general, que se lee con provecho y contribuye a revalorizar, en términos poco conocidos —y no demasiado influyentes, todo hay que decirlo— el ABGB. La sección B (*Padri tutori. Il temuto simbolo dell'evoluzione centrifuga*) se dedica a estudiar esa misma configuración en la doctrina y legislación de la Italia preunitaria.

El segundo capítulo (*La rigenerazione della domestica disciplina*), con el que se cierra el primer volumen —apéndices aparte—, lo dedica el profesor Cavina a considerar tres aspectos concretos, ligados dos de ellos al contenido tradicional de la patria potestad (*ius corrigendi*, control matrimonial), y considerado el tercero como un arma de control por parte del *paterfamilias* (la desheredación, calificada gráficamente como *fulmen patriae potestatis*). En cada una de estas tres secciones se reproduce la estructura ya indicada: análisis de los modelos francés y austriaco (con mayor detenimiento en aquél que en éste) y exposición de la doctrina y legislación en la Italia preunitaria.

Los apéndices a que he aludido son en este volumen, por un lado, de tipo doctrinal (*La promozione academica della patria potestà*), relativo a diversos concursos académicos convocados por el Instituto de Francia acerca de la patria potestad, y, por otro, de tipo documental. En ambos casos, son de interés menor para el lector español.

4. En cuanto al segundo volumen (*La scuola giuridica estense e la promozione della patria potestà nel ducato di Modena*), ya he señalado anteriormente cómo su interés para el lector español, por el mismo objeto de la investigación, es muy limitado, y casi meramente de erudición. Se trata de un examen de los planteamientos doctrinales y legislativos referentes a la patria potestad, en el Ducado de Módena, en el período que media entre la restauración austro-estense y la unificación definitiva bajo el impulso piemontés; es una etapa caracterizada, básicamente, por un retorno a planteamientos estrechamente tradicionalistas, con marginación oficial de los juristas más liberales. El autor se centra, como digo, en la doctrina estense, y en las vicisitudes previas a la unidad italiana, de limitado interés (insisto) para nosotros. De ahí que no me parezca necesario extenderme más sobre este volumen, que se cierra con más de cien páginas de apéndices documentales y (el apéndice IV) bibliográficos.

CARLOS MARTÍNEZ DE AGUIRRE

## B) MANUALES

FERRER ORTIZ, JAVIER (coordinador); FORNÉS, JUAN; GONZÁLEZ DEL VALLE, JOSÉ MARÍA; LOMBARDIA, PEDRO; LÓPEZ ALARCÓN, MARIANO; NAVARRO-VALLS, RAFAEL; VILADRICH, PEDRO JUAN, *Derecho Eclesiástico del Estado español*, Ed. Eunsa, Pamplona, 1996, 376 pp.

El libro que se comenta es, seguramente, uno de los más conocidos en el panorama del eclesiasticismo español. Suele decirse que se trata del primer manual de la materia, publicado por vez primera en 1980. En 1996 llega a la cuarta edición.

Confieso que se trata de un volumen al que miro con particular afecto; no en vano, mi primer contacto con el derecho eclesiástico —como en el caso de muchos otros que andaban también por las aulas universitarias en aquellos comienzos de los ochenta y que hoy se dedican a la investigación y a la docencia de la disciplina— se produjo a través de la lectura de esas páginas. A lo anterior debo añadir, por mor de la sinceridad, que, entre la diversificada oferta que existe ya en España de manuales de la asignatura —todos ellos de notable calidad—, recomiendo éste a mis alumnos.

Con tales premisas, es posible que el lector —si no ha decidido aún pasar a otra cosa— se prepare para enfrentarse a unas líneas que se agoten en comentarios laudatorios y reconocedores. El afecto y el reconocimiento de los méritos —que los hay— no me impide conservar la objetividad —pienso—, y por ello quizá pueda todavía hacer alguna observación de interés.

Lo primero que destacaría es que esta cuarta edición afronta una renovación que, aun no siendo «de detalle», podría quizá calificarse como de carácter menor. Quiero decir que la verdadera adaptación del libro a los tiempos que corren se produjo en la edición de 1993. Fue entonces cuando se pretendió hacer un auténtico manual y se revisó a fondo el esquema anterior, o, mejor, se trató de adoptar alguno, ya que las dos primeras ediciones respondían más bien a la idea de «aportación de materiales de estudio».